

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), primero (1o) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-408-90-01-2022-00072-00

DEMANDANTE: PAOLA SOFIA ORTIZ MENDOZA

DEMANDADO: JORGE ALCIDES FUENTES TONCEL

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora **PAOLA SOFIA ORTIZ MENDOZA**, obrando en calidad de representante legal de su menor hijo **LEISON ALCIDES FUENTES ORTIZ**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del C.G.P. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,*

Es así como siguiendo dichos lineamientos normativos y haciendo uso de las facultades de limitación de las medidas cautelares que este contiene, se accederá a la medida cautelar solicitada limitándola a un 40% en lo pedido, puesto que asumiendo que se trata del único ingreso del demandado y que además de la obligación atrasada debe cubrir la cuota alimentaria mensual de su hijo, puede resultar excesiva la afectación del salario devengado. Por otra parte, en atención a lo solicitado y observando en el cuerpo de la demanda la intermitencia en el pago de las mesadas alimentarias se discriminará dicho porcentaje en partes iguales para el pago de alimentos dejados de suministrar y para los que en lo sucesivo se causen, para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

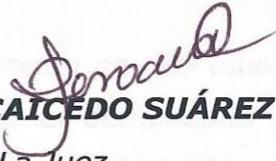
RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, prestaciones legales y extralegales, que devenga el demandado JORGE ALCIDES FUENTES TONCEL, identificado con cedula de ciudadanía N°*

17.957.079, como empleado de la empresa AMTUR SAS, ubicada en Albania, La Guajira.

SEGUNDO: Oficiese al pagador de empresa AMTUR SAS, para que se sirva a realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **PAOLA SOFIA ORTIZ MENDOZA**, identificada con la C.C. 1.121.041.339, los primeros cinco (5) días de cada mes, discriminado de la siguiente manera: un 20% hasta cubrir la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3'735.000) M.L**, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas; y otro 20% por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando, desde la aplicación de la medida. Deberá prevenirse al señor pagador que de no cumplir con esta orden responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez